

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito la demanda **EJECUTIVA No. 110013105032-2018-00621-00**, informando que las ejecutadas no contestaron de la demanda encontrándose dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

La parte ejecutante instauró demanda ejecutiva laboral en contra de las ejecutadas **GERMAN RICARDO ÁVILA ACEVEDO** y **A&C CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.A.S.**, por las sumas y conceptos señalados en el escrito de solicitud de mandamiento de pago.

Se dispuso ante la invocación de la parte actora librar mandamiento de pago el doce (12) de diciembre de 2022, ordenando notificar a las ejecutadas de manera personal mediante medios electrónicos conforme Ley 2213 de 2022, a los que el Despacho mediante diligencia visible en archivo 27 procedió; no obstante, la parte pasiva guardó silencio y no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso se encuentran cumplidos, razón por la que, ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de las ejecutadas y a favor de la ejecutante, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a proferir decisión de acuerdo al artículo 440 Código General del Proceso.

En el sublite como las ejecutadas no cancelaron la obligación dentro del término legal, ni obra constancia de haberse efectuado en el transcurso del proceso y luego de efectuada la notificación por medios electrónicos cancelado la obligación, en consecuencia se debe continuar con la presente ejecución por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

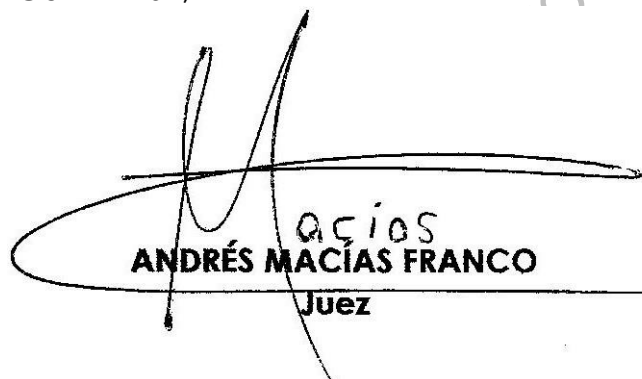
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de las ejecutadas **GERMAN RICARDO ÁVILA ACEVEDO** y **A&C CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.A.S.**, conforme al mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, procedan las partes de conformidad.

TERCERO: CONDENAR en costas a las ejecutadas y a favor de la parte ejecutante. Tásense por secretaria, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$200.000.00**, por cada una de ellas.

CUARTO: INCORPÓRESE y **PÓNGASE** en conocimiento de las partes, las respuestas provenientes de las entidades bancarias, Bando de Bogotá, BBVA, Banco Falabella, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Pichincha y Davivienda, visibles en archivos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, y 37 del diligenciamiento virtual, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez